



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



6550



### ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDC

Calana, 01 de abril de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA,

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Calana, en Sesión Extraordinaria de fecha 01 de abril del 2025, mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2025-MDC, aprobó el Dictamen de la Comisión de Economía, Administración y Presupuesto, que Aprueba: "LA CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO POR LA REGULARIZACION DE LA DECLARACION JURADA PREDIAL 2025".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972.

Que, mediante el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades Tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales.

Que la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto de Supremo N° 133-2013-EF, principio de legalidad - reserva de la ley (...) señala: "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos, licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley".

Que, de conformidad al Numeral 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios y derechos conforme a Ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto de Supremo N° 133-2013-EF, en su Artículo 41 señala expresamente que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley, excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dichas condonaciones podrá alcanzar al tributo; asimismo, el artículo 52 de la citada norma, señala: los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA TACNA - PERÚ



Que, mediante Informe N° 062-2025-UAT-GAF/MDC, de fecha 13 de marzo del 2025, se tiene de la propuesta presentada por la Unidad de Administración Tributaria la cual está referido al beneficio e incentivo Tributario respecto a la condonación del 100% de los intereses moratorios y multas, de los Impuestos y Tributos Municipales, Condonación de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza pública, recojo de residuos sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana por pago total de la deuda al contado al periodo 2025, siempre que el contribuyente actualice voluntariamente su declaración con mejoras y sin mejoras; teniendo como objetivo incentivar el pago puntual de los tributos municipales y por ende la reducción del índice de morosidad que se tiene en nuestra localidad y a través de este mecanismo mejorar la recaudación tributaria y el cumplimiento de metas propuestas, considerando que dicho beneficio se ha realizado años anteriores.

Que, siendo necesario incentivar la cultura tributaria en el Distrito de Calana y fomentar el pago oportuno del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, se debe regular el incentivo tributario a los contribuyentes por el pago puntual.

Que, contando con opinión legal favorable emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Dictamen de la Comisión, que recomienda se apruebe la propuesta de Ordenanza de la **CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO POR LA REGULARIZACION DE LA DECLARACION JURADA PREDIAL 2025**,

Que, estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9°, numeral 8) y artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal aprobó por MAYORIA, lo siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO POR LA REGULARIZACION DE LA DECLARACION JURADA PREDIAL 2025\*

**ARTICULO 1°.- OBJETIVO:** La "Campaña de Beneficio e Incentivo Tributario por la Regularización de la Declaración jurada predial 2025", cuyo objetivo es incentivar el pago puntual de tributos municipales, fomentando la cultura tributaria para que los contribuyentes en forma voluntaria, cumplan con sus obligaciones tributarias del Impuesto Predial y Arbitrios y ello contribuya a reducir la morosidad en el pago de sus tributos municipales en el Distrito de Calana.

**ARTICULO 2°.- PLAZO:** Desde el día siguiente de la publicación de la respectiva Ordenanza Municipal hasta el 15 de agosto del 2025.

**ARTICULO 3°.- ALCANCE:** La "Campaña de Beneficio e Incentivo Tributario por la Regularización de la Declaración jurada predial 2025", podrán acogerse a los beneficios toda persona natural, sociedad conyugal, sucesión indivisa y patrimonio autónomo, que tenga la condición de propietario o poseedor de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Calana, cuya declaración jurada del impuesto predial se encuentre pendiente presentación o de rectificación; así como aquellos que se encuentren en proceso de fiscalización.

### ARTICULO 4°.- DEFINICIONES:

1. **Declaración jurada de autoavalúo:** Es la manifestación del hecho imponible del impuesto predial, comunicado a la Administración Tributaria en la forma y lugar





establecidos, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

2. **Sustitución de la declaración jurada de autoavalúo:** Es la declaración que sustituye la declaración jurada primigenia, efectuada dentro del plazo que el contribuyente tiene para presentarla. Sus efectos son inmediatos, de conformidad con el artículo 88° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
3. **Rectificación de la declaración jurada del impuesto predial:** Es la declaración que rectifica la declaración jurada primigenia, efectuada con fecha posterior al plazo que el contribuyente tiene para presentarla. Si como consecuencia de la declaración rectificatoria, la base imponible del impuesto predial resulta mayor a la base imponible primigenia, el efecto será inmediato (aumento de valor). En caso la base imponible resulte menor (disminución de valor), su efecto estará sujeto al plazo y a la facultad que tiene la Administración Tributaria para su pronunciamiento sobre la veracidad y exactitud de los datos contenidos en ella, sin perjuicio de la facultad de efectuar la verificación o fiscalización posterior, de conformidad con el artículo 88° del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.
4. **Aumento de valor:** Es el aumento de la base imponible del impuesto predial, producida como consecuencia de la declaración jurada rectificatoria y/o un procedimiento de fiscalización o verificación tributaria. Este aumento podrá producirse por variaciones en el valor de las categorías constructivas, rectificación del área del terreno, del área construida, el cambio de uso del predio, o cualquier otra variación que implique el aumento de la base imponible del impuesto predial y/o tenga incidencia tributaria en los arbitrios municipales.
5. **Disminución de Valor:** Es la disminución de la base imponible del impuesto predial, producida como consecuencia de la declaración jurada rectificatoria y/o el procedimiento de fiscalización o verificación tributaria. Esta disminución podrá producirse por variaciones en el valor de las categorías constructivas, rectificación del área del terreno, del área construida, el cambio de uso del predio, o cualquier otra variación que implique la disminución de la base imponible del impuesto predial y/o tenga incidencia tributaria en los arbitrios municipales.
6. **Intereses moratorios:** Porcentaje de actualización diaria que se aplica a la deuda tributaria desde el día siguiente de vencido el plazo fijado en los dispositivos legales hasta su cancelación.
7. **Multa tributaria:** Sanción pecuniaria impuesta a los contribuyentes que no cumplen con declarar la adquisición de uno o más predios, la modificación de los mismos o su declaración fuera de los plazos previstos por ley.
8. **Omiso a la inscripción de la declaración jurada de autoavalúo:** Contribuyente que omitió declarar uno o más predios de su propiedad, los cuales no se encuentran registrados a su nombre en el Sistema de Gestión Tributaria (SGT) de la Municipalidad de Calana.
9. **Pago parcial de la deuda:** Es el pago que se hace de una parte de la deuda tributaria, sin fraccionamiento aprobado, pero conformada por uno o más cuotas completas.





No se encuentran dentro del alcance de la presente, los contribuyentes cuyos predios declarados se encuentren en proceso de fiscalización, salvo que regularice su situación tributaria.

#### ARTICULO 5°.- CONDICIONES DE ACOGIMIENTO DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Son condiciones para el acogimiento de los beneficios tributarios que establece la presente ordenanza municipal, los siguientes:

1. Presentar la declaración jurada de autoavalúo.
2. Pagar al contado o en forma fraccionada, la deuda por cuotas tributarias completas, generadas como producto de la declaración jurada predial, en el marco de la presente ordenanza.
3. Para todos los casos, es requisito habilitante para acogerse a los beneficios tributarios que establece la presente:
  - a) Si presenta la declaración jurada de inscripción y/o rectificación del valor de autoavalúo del predio entre el mes de abril y mayo del año vigente, deberá pagar la primera y segunda cuota del Impuesto Predial del año vigente.
  - b) Si presenta la declaración jurada de inscripción y/o rectificación del valor de autoavalúo del predio entre el mes de junio y julio del año vigente, deberá pagar la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del Impuesto Predial del año vigente.

**ARTICULO 6°.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS:** Las deudas pendientes de cancelación por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, se procederá a conceder el beneficio tributario a los contribuyentes que sean personas naturales de la Jurisdicción del Distrito de Calana, deudores de obligaciones tributarias, gozaran de los siguientes beneficios tributarios:

- a) Condonación del 100% del pago de multas por infracciones tributarias, por la no presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, a quienes regularicen su Declaración Jurada y cancelen el total o parcial de sus impuestos pendientes de pago.
- b) Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes de la deuda tributaria generada anterior al año vigente, por incumplimiento de pago del Impuesto Predial, por el pago total de la deuda al contado.
- c) Condonación del 100% de los intereses moratorios por incumplimiento de pago de los arbitrios municipales de Limpieza pública, recojo de residuos sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana por pago de la deuda al contado.
- d) Condonación de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza pública, recojo de residuos sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana por pago total de la deuda al contado al periodo 2025, siempre que el contribuyente actualice voluntariamente su declaración con mejoras realizadas con el siguiente detalle:





AÑO DE LA DEUDA	CONDONACIÓN
Arbitrios 2025	30%
Arbitrios 2024	30%
Arbitrios 2023	40%
Arbitrios 2022	40%
Arbitrios 2021	50%
Arbitrios 2020	50%
Arbitrios 2019	60%
Arbitrios 2018	60%
Arbitrios 2017	70%
Arbitrios 2016	70%
Arbitrios 2015	70%
Arbitrios 2014	80%
Arbitrios 2013	80%
Arbitrios 2012	80%
Arbitrios 2011 y años anteriores	90%

- e) Condonación de la deuda por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza pública, recojo de residuos sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana por pago total de la deuda al contado al periodo 2025, sin declaración voluntaria de mejoras o predios fiscalizados por la Unidad de Administración Tributaria; con el siguiente detalle:

AÑO DE LA DEUDA	CONDONACIÓN
Arbitrios 2025	25%
Arbitrios 2024	25%
Arbitrios 2023	15%
Arbitrios 2022	15%
Arbitrios 2021 y Años Anteriores	10%

**ARTICULO 7°.- PROPUESTA POR INCENTIVO TRIBUTARIO - SORTEO DE PREMIOS:** Se sorteará enseres provenientes de premios de la campaña 2023 y 2024.

**ARTICULO 8°.- CONTRIBUYENTES EXCEPTUADOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO**

Se encuentran exceptuados de recibir el incentivo tributario:

- Contribuyentes que solo cancelen el impuesto de Alcabala.
- Contribuyentes que hayan cancelado o anulado la Licencia de Funcionamiento.
- Contribuyentes que solo cancelen arbitrios.
- Contribuyentes de predios en copropiedad.
- Contribuyentes de predios en sucesión indivisa.
- Contribuyentes inafectos total o parcial del Impuesto Predial y/o arbitrios Municipales por cualquier normatividad.
- Contribuyentes que mantengan deudas pendientes por concepto de tributos municipales de Impuesto Predial, Alcabala; así como Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Recojo de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana.





**ARTICULO 9°.- DEL SORTEO DE PREMIOS:** La Municipalidad Distrital de Calana, con la finalidad de fomentar y promover una cultura tributaria de cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones tributarias por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Recojo de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, efectuará un sorteo público de bienes entre los contribuyentes.

Podrán participar en el sorteo, los contribuyentes que se encuentren al día en el pago de sus Tributos Municipales hasta el año 2025 por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Recojo de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana, no debiendo registrar deudas vencidas ni deudas pendientes de pago por ningún tributo municipal.

La Municipalidad Distrital de Calana, efectuará el sorteo de los bienes; en el mes de agosto del presente el mismo que formará parte del programa de Aniversario del Distrito de Calana, en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Calana; y estará segmentado por el tipo de predio según arbitrio pagado.

**ARTICULO 10°.- DE LA PARTICIPACION:** Participaran todos los contribuyentes que hasta el día 15.08.2025 hayan efectuado el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales siempre que:

- Cumplan con el pago total del Impuesto Predial y Arbitrios al periodo 2025.
- Cumplan con Cancelar la Totalidad de sus cuotas a través de sus cuotas fraccionadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al periodo 2025.
- No registren ningún tipo de deuda
- De manera excepcional integran contribuyentes que hayan cumplido con sus obligaciones dentro del beneficio por pronto pago y no registren deuda.

**ARTICULO 11°.- DEL PROCEDIMIENTO DEL SORTEO:**

- a) Los Contribuyentes que participen del sorteo, integran el Padrón de Participantes Hábiles identificados con su Código de Contribuyente debidamente verificados por la Unidad de Administración Tributaria y certificados por el Juez de Paz del Distrito.
- b) Al momento de realizar sus pagos cada Contribuyente deberá registrar sus datos en un ticket siempre que no registren deuda; el cual ingresará a un ánfora segmentada por el tipo de predio según arbitrio pagado.
- c) El sorteo se realizará en acto público en la fecha programada, en presencia de un Juez de Paz del Distrito de Calana quien dará legalidad del sorteo de premios a favor de los contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias al 15.08.2024.
- d) En caso de no estar presente el ganador, el premio obtenido será custodiado por la Gerencia de Administración Tributaria.
- e) El sorteo se desarrollará:
  - En transmisión en vivo vía Facebook.
  - Se publicará la relación de ganadores en el periódico Mural de la Municipalidad y en la página de Facebook.
  - El Juez de Paz de Calana certificara la validez del sorteo y dará fe de los números que salgan ganadores.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA  
TACNA - PERÚ**



**ARTICULO 12°.- DE LOS GANADORES Y ENTREGA DE PREMIOS:**

- a) Los premios serán entregados de forma personal a cada ganador, para lo cual deberán exhibir su documento de identidad y suscribirán las respectivas Actas que dejen constancia de la entrega de premios.
- b) La entrega es personal, previa verificación del Código de contribuyente ganador.
- c) La entrega de los premios se realizará a partir del día siguiente de la fecha del sorteo, en horario de 8:30 am a 3:00 pm hasta el 01 de setiembre 2025 en la Unidad de Administración Tributaria.
- d) Vencido el plazo establecido, el ganador será declarado desierto y el premio retornará a la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTICULO 13°.- PLAZO DE ACOGIMIENTO AL BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO:**

Los contribuyentes podrán acogerse al Beneficio e incentivo Tributario dispuesto en la presente, desde el día siguiente de su publicación hasta el 15 de agosto del 2025, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la Cobranza del Integro de las deudas tributarias.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA. - APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "CAMPAÑA DE BENEFICIO E INCENTIVO TRIBUTARIO POR LA REGULARIZACION DE LA DECLARACION JURADA PREDIAL 2025"**

**SEGUNDO. - LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA.**

**TERCERO. - ENCARGAR A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.**

**CUARTA. - ENCARGAR, A LA UNIDAD DE SECRETARIA GENERAL LA PUBLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA.**

**QUINTA. - DEROGUESE, CUALQUIER ORDENANZA MUNICIPAL Y TODA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER LOCAL QUE SE OPONGA A LOS DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA DURANTE SU VIGENCIA.**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Alcaldía  
GM  
GAJ  
GAF  
GPP/R  
GSSC  
SG  
UAT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALANA  
Abog. ENRIQUE BALBUENA HUARINA  
ALCALDE

